



NACIONAL



RESOLUCION 210/1986
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Régimen de inscripción y reinscripción de establecimientos prestadores de servicios médico-asistenciales en el Registro de Prestadores del INOS. del 23/05/1986; publ. B. O. 28/05/1986

Artículo 1º. - La inscripción y reinscripción de los establecimientos prestadores de servicios médico-asistenciales del sistema de obras sociales en el Registro de Prestadores de este Instituto Nacional de Obras Sociales se regirá por las disposiciones que figuran en el anexo único de la presente resolución.

Art. 2º. - Deróganse las res. 538/78, Int. INOS, 990/84 y 432/84 INOS.

Art. 3º. - Comuníquese, etc.

Mera.

ANEXO

único de la res. 210/86 INOS

De los certificados:

1. Los certificados que se otorguen tendrán una validez de hasta dos (2) años a contar de la fecha de la aprobación de la inscripción respectiva.

De la inscripción:

2. El prestador interesado en inscribirse en el Registro de Prestadores, deberá presentar debidamente cumplimentados los formularios correspondientes, los que tendrán carácter de declaración jurada.

3. Junto con los formularios indicados, deberá acompañarse la siguiente documentación:

3.1. Fotocopia autenticada del contrato social o estatuto.

3.2. Fotocopia autenticada del título de propiedad o contrato de locación del inmueble donde se prestan los servicios asistenciales que se desean inscribir.

3.3. Plano de la planta física que refleje, clara y detalladamente, el uso actualizado de las distintas dependencias del inmueble.

3.4. Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional por la que se autoriza el funcionamiento del establecimiento como se lo declara en el formulario de la inscripción.

3.5. Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional para los establecimientos que utilicen equipos de radiología.

3.6. Fotocopia autenticada de los permisos institucionales e individuales de la Comisión Nacional de Energía Atómica para los establecimientos y profesionales que efectúen estudios y/o terapéuticas con isótopos radiactivos.

3.7. Listado de obras sociales a las que presta servicios.

3.8. Listado del personal paramédico y de enfermería con indicación de capacitación del mismo.

3.9. Listado detallando las prácticas especializadas y su correspondiente aparatología.

3.10. Listado de los profesionales que prestan servicios en el establecimiento con indicación de:

-- Apellido/s y nombre/s completos.

- Profesión, según título universitario.
- Especialidad reconocida por autoridad sanitaria.
- N° de matrícula de la jurisdicción.

El director médico o autoridad sanitaria responsable deberá estar inscripto en el Registro de Prestadores.

3.11. Toda la documentación descripta en los puntos precedentes deberá ser detallada y firmada, en todas sus fojas, por el director médico o autoridad sanitaria responsable del establecimiento cuya inscripción se solicita, quien se hace legalmente responsable de la exactitud de los datos suministrados.

4. Cumplidos los recaudos indicados en el punto anterior, se remitirá el legajo a la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para caratular las actuaciones y formar expediente.

5. Recibido el expediente de la División antedicha por el Registro de Prestadores, previo registro del mismo, este Departamento cotejará la documentación presentada por el prestador peticionante, procediendo a confeccionar el proyecto de aprobación de inscripción y certificado pertinente de inscripción o informar al presentante las observaciones formales que correspondieren.

6. Con el proyecto de aprobación de inscripción y certificado pertinente remitirá el expediente a la Gerencia de Prestaciones para su consideración. Dicha Gerencia, si así lo considera, aprobará lo realizado y procederá a la inscripción en el Registro de Prestadores, extendiendo el correspondiente certificado.

7. No será indispensable la verificación y/o evaluación en terreno previa a la inscripción, pudiendo ser efectuadas en cualquier momento a requerimiento de la Gerencia de Prestaciones.

En tal caso, se remitirán los actuados a la Subgerencia de Auditoría Médica, solicitando la verificación y/o evaluación a realizar. Con el resultado de la misma, dicha área girará el expediente a la Gerencia de Prestaciones para la prosecución del trámite.

8. Aprobada la inscripción y extendido el certificado correspondiente a que se hace mención en el punto 5. del presente, se remitirá los actuados a la División Leyes, Decretos y Resoluciones para su registro, comunicación y archivo del original de la aprobación; el expediente y tres (3) copias autenticadas de dicha aprobación de inscripción serán girados al Registro de Prestadores.

9. El Registro entregará al peticionante el certificado de inscripción por los siguientes medios:

-- Establecimientos ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires: Mediante citación para que concurran al Registro para notificarse de la aprobación y retirar la documentación correspondiente.

-- Resto del país: Se remitirá por correo certificado a la dirección denunciada.

10. Del acto indicado en el punto anterior, se dejará constancia en el expediente, previo a su remisión al archivo.

De las infracciones:

11. Las infracciones en que incurrieran los prestadores médico-asistenciales, en virtud de lo prescripto por los arts. 43 y concordantes de la ley 22.269, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 44 de la citada norma, pudiendo llegar hasta la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de este Instituto, sin perjuicio de lo que determinen otras normas.

